

ACUERDO ACADÉMICO Nº 35

"Por la cual se establecen medidas académicas complementarias en el marco del Programa para el Fortalecimiento de las Competencias Genéricas y Específicas (PFCGE)"

El Consejo Académico de la Universidad en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial lo estipulado en el Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde a las universidades darse y modificar sus estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto Nº 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", el cual establece que: "La autoevaluación abarcará las distintas condiciones de calidad, los resultados que ha obtenido en matrícula, permanencia y grado, al igual que el efecto de las estrategias aplicadas para mejorar los resultados en los exámenes de calidad para la educación superior".

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución N° 16891 de 22 de agosto de 2016, otorgó por el término de cuatro (4) años la Acreditación Institucional de Alta Calidad a la Universidad del Magdalena, y recomendó, entre otros puntos, "Desarrollar estrategias efectivas para mejorar los resultados de los egresados en las pruebas Saber-Pro".

Que el Consejo Superior expidió el Acuerdo N° 19 de 2017, "Por el cual se adopta institucionalmente el programa para el fortalecimiento de las competencias genéricas y específicas de los estudiantes de la Universidad del Magdalena"

Que mediante el Acuerdo Superior Nº 15 de 2018 se realizaron ajustes normativos al Acuerdo Superior N° 19 de 2017 con el fin de mejorar el impacto del programa para el fortalecimiento de las competencias genéricas y específicas PFCGE.

Que el inciso segundo del Artículo Sexto del Acuerdo Superior Nº 19 de 2017 modificado por el Artículo Segundo del Acuerdo Superior N° 15 de 2018 establece:

"La Universidad inscribirá institucionalmente a las pruebas de Estado, sólo a aquellos estudiantes que hayan participado por lo menos en el setenta por ciento (70%) de las actividades programadas hasta la fecha de inscripción".

Que el Artículo Octavo del Acuerdo Superior N° 19 de 2017 modificado por el Artículo Tercero del Acuerdo Superior N° 15 de 2018 establece como una de las alternativas de estímulos para el "mejor resultado de su programa a nivel institucional":

"Beca de matrícula para estudios de programas de especialización o maestría en la Universidad del Magdalena.

Que teniendo en cuenta que la alternativa precitada no establece expresamente el porcentaje de la beca de matrícula, es deber del Consejo Académico la determinación del porcentaje correspondiente.



Que uno de los objetivos del PFCGE es estimular el fortalecimiento de las competencias genéricas y específicas con miras al mejoramiento de sus resultados en las Pruebas de Estado.

Que es necesario definir el porcentaje de la beca a otorgar a los estudiantes de obtengan el Mejor resultado de su programa a nivel institucional en las pruebas de Estado.

Que es facultad del Consejo Académico adoptar las medidas académicas complementarias tendientes al cumplimiento de los fines y propósitos del PFCGE.

En mérito de lo anterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las siguientes medidas académicas complementarias en el marco del Programa para el Fortalecimiento de las Competencias Genéricas y Específicas (PFCGE).

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir el porcentaje de la beca a otorgar a los estudiantes que obtengan el Mejor resultado de su programa a nivel institucional en las pruebas de Estado en el setenta por ciento (70%) del valor total de la matrícula.

ARTÍCULO TERCERO: Definir las siguientes condiciones de la beca a otorgar a los estudiantes que obtengan el mejor resultado de su programa a nivel institucional en las pruebas de Estado, así:

- La beca de matrícula a otorgar será para estudios de programas de especialización o maestría propios ofertados por el Centro de Posgrados y Formación Continua de la Universidad del Magdalena.
- 2. En cada periodo, el Centro de Postgrados y Formación Continua teniendo en cuenta la oferta académica, determinará el número de cupos máximos a ofrecer a los beneficiarios del PFCGE en cada uno de los programas de postgrado, con el fin que no se afecte el punto de equilibrio ni la sostenibilidad financiera de los postgrados.
- 3. La beca consistirá en la reducción del setenta por ciento (70%) sobre el valor de la matrícula, previo los descuentos del diez por ciento (10%) por la calidad de egresado y diez por ciento (10%) a quien acredite haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos periodos académicos, si a ello hubiera lugar.
- 4. La beca se otorgará por el número de periodos académicos en que se encuentre programada la terminación normal de la respectiva especialización o maestría. En ningún caso se extenderá la beca a otros periodos, ni se mantendrá si el estudiante cambia de programa de postgrado.
- 5. Para acceder a la beca, el beneficiario del PFCGE deberá:
 - a. Obtener el Mejor resultado de su programa a nivel institucional en las pruebas de Estado, reconocido mediante la respectiva resolución rectoral.
 - b. Haber escogido la alternativa de estímulo "Beca de matrícula para estudios de programas de especialización o maestría en la Universidad del Magdalena", dentro de los términos establecidos.
 - c. Diligenciar el formulario establecido por el Centro de Postgrados y Formación Continua, indicando el programa que desee cursar.
 - d. Ser admitido en el Programa de Postgrado seleccionado.
 - e. Que el programa de postgrado seleccionado cuente con cupos disponibles para los beneficiarios del PFCGE.
 - f. Iniciar los estudios en el Programa de Postgrado seleccionado, dentro de los dos periodos académicos siguientes a la escogencia de la alternativa de estímulo.

de

le 3

- 6. Para mantener la beca, el beneficiario del PFCGE deberá:
 - a. Mantener un promedio mínimo ponderado semestral de trescientos ochenta (380) puntos.
 - b. No reprobar ningún curso contemplado en el plan de estudios respectivo.
 - c. Matricular los cursos establecidos en cada periodo académico.
 - d. No interrumpir los estudios a menos que cuente con autorización expresa del Consejo Académico por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito.
- 7. El estudiante que incumpla las condiciones establecidas en el numeral 6 del presente artículo perderá los beneficios de la beca otorgada a partir del semestre inmediato siguiente.

ARTÍCULO CUARTO: En caso que un estudiante sea beneficiario de la beca a que se refiere el presente Acuerdo y posteriormente cumpla con las condiciones para merecer las becas establecidas en el artículo 164 del Acuerdo Superior 008 de 2003, solo le será otorgado el beneficio de una de estas becas a su elección.

En caso de presentarse la situación precitada, el estudiante podrá decidir la beca a la cual optará, de acuerdo al régimen normativo de la beca respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: Inscribir institucionalmente a las Pruebas de Estado a todos los estudiantes que iniciaron su participación en las actividades, antes del 21 de junio de 2018.

Los estudiantes que inicien actividades preparatorias luego del 21 de junio de 2018, para ser inscritos institucionalmente deberán por lo menos participar en el setenta por ciento (70%) de las actividades programadas hasta la fecha de inscripción de la Prueba de Estado, en cumplimiento del inciso segundo del artículo sexto del Acuerdo Superior N° 19 de 2017 modificado por el Artículo Segundo del Acuerdo Superior N° 15 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y complementa el Programa para el Fortalecimiento de las Competencias Genéricas y Específicas (PFCGE) conforme a lo establecido en los Acuerdos Superiores N° 19 de 2017 y N° 15 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, DTCH, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Vicerrectora Académica

Quien-presidió

MERCEDES DE LA TORRE HASBÚN

Secretaria General

